

XALAPA, VER, 11 DE JUNIO DE 2010

## **RECOMENDACIÓN N° 52/2010**

### **AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN**

#### **HECHOS:**

“C1” EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO “R1”; “C2” EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO “R2”; “C3” EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO “R3” Y “C4” EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO “R4” (TODOS QUEJOSOS).

SE LLEGÓ A CONOCER QUE EL DÍA VIERNES VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, ENTRE LAS 13:00 A 14:00 HORAS, CUANDO LOS CITADOS MENORES DE EDAD E HIJOS DE LOS QUEJOSOS, HABÍAN SALIDO DE CLASES DEL CENTRO EDUCATIVO “ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”, DE LA LOCALIDAD DE “POTRERILLO”, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, LOS CUALES CUANDO SE DIRIGÍAN A LA CASA, UNO DE LOS ESTUDIANTES, QUIENES REFIEREN QUE AL PASAR POR LA AUTOPISTA, SE ENCONTRARON UNA FUGA DE AGUA, FORMÁNDOSE UN CHARCO DE AGUA, POR LO QUE SE HICIERON UNOS BARCOS DE PAPEL Y SE PUSIERON A JUGAR, CUANDO DE PRONTO VIERON QUE VENÍAN POLICÍAS DE ESE MUNICIPIO, ARMADOS, POR LO QUE SE ASUSTARON Y EMPEZARON A CORRER, SIENDO FINALMENTE ALCANZADOS POR LOS ALUDIDOS POLICÍAS, GOLPEANDO A “R4” EN EL ESTÓMAGO Y A “R3” LE DIERON DE CACHETADAS, QUE DESPUÉS LOS SUBIERON DE MANERA VIOLENTA A UNA CAMIONETA Y PUESTOS BOCA ABAJO, SIENDO TRASLADADOS Y LLEVADOS A LA COMANDANCIA SIN MOTIVO NI CAUSA LEGAL JUSTIFICADA, PUES NO HUBO EN ESE MOMENTO NINGÚN SEÑALAMIENTO DIRECTO DE PERSONA ALGUNA EN SU CONTRA, TANTO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS COMO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN, SIENDO EXHIBIDOS A LA PRENSA Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO VARIAS HORAS DESPUÉS, ADEMÁS DE HABER SIDO MALTRATADOS Y VEJADOS TANTO FÍSICA COMO VERBALMENTE, DURANTE SU DETENCIÓN, TRASLADO Y ESTANCIA EN ESAS INSTALACIONES, PARA DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO VARIAS HORAS HABER SIDO DEJADOS EN LIBERTAD SIN PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA ALGUNA.

EN ESAS CONDICIONES, SE PROCEDIÓ A INICIAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, LLEVÁNDOSE A CABO DIVERSAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS, COMO EL HABER SOLICITADO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SIN QUE LA AUTORIDAD Y ELEMENTOS POLICÍACOS MUNICIPALES INVOLUCRADOS, HAYAN DADO DEBIDA CONTESTACIÓN A LOS INFORMES SOLICITADOS, A PESAR DE HABER SIDO REQUERIDOS POSTERIORMENTE Y CONSTAR HABER SIDO RECIBIDOS LOS OFICIOS RESPECTIVOS; TENIÉNDOSE POR CIERTO LOS HECHOS, EN EL SENTIDO DE QUE LOS HIJOS DE LOS QUEJOSOS, MENORES DE EDAD Y ESTUDIANTES FUERON DETENIDOS, RETENIDOS POR UN LAPSO DE SEIS HORAS APROXIMADAMENTE, ASÍ COMO MALTRATADOS FÍSICA Y VERBALMENTE; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER INDEBIDO, OMISO Y EXCESIVO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO POLICÍAS MUNICIPALES PREVENTIVOS.

ADEMÁS DE HABERSE TENIDO POR CIERTOS LOS HECHOS, ANTE LA FALTA DE CONTESTACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES Y ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE LOS OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN, NO VIOLENTARON LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HIJOS DE

LOS QUEJOSOS Y MENORES DE EDAD, EXISTEN POR OTRA PARTE, LOS SEÑALAMIENTOS FIRMES Y DIRECTOS QUE HACEN LOS MENORES DE EDAD DETENIDOS, RETENIDOS Y MALTRATADOS, CORROBORADOS CON EL TESTIMONIO CIRCUNSTANCIAL DE MADRES Y PADRES DE LOS MISMOS, ROBUSTECIDO PARCIALMENTE POR EL INFORME RENDIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN, EN EL SENTIDO DE QUE LOS MENORES DE EDAD E HIJOS DE LOS QUEJOSOS LE HABÍAN SIDO PUESTOS A SU DISPOSICIÓN SEIS HORAS DESPUÉS DE SU DETENCIÓN, ENTRE OTROS INDICIOS DE CARGO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIONES Y RETENCIONES ILEGALES), A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

### **POR LO QUE SE RECOMIENDO**

**A)** SEA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, Y SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, AL PRIMER COMANDANTE Y ELEMENTOS A SU MANDO QUE INTERVINIERON EN LA DETENCIÓN DE LOS CUATRO MENORES DE EDAD, POR NO HABER SIDO PROPORCIONADOS POR ESA AUTORIDAD MUNICIPAL, A PESAR DE LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA, PERO QUE DEBERÁ IDENTIFICAR EL MENCIONADO OFICIAL, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE EDAD POR LOS MISMOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE LLEGARE A RESOLVER EN LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES RADICADAS CON MOTIVO DE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN.

**B)** SEAN EXHORTADOS EL PRIMER COMANDANTE Y DEMÁS ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

**C)** SE DEBERÁN CAPACITAR ADECUADAMENTE A TODOS LOS OFICIALES Y ELEMENTOS DE AQUELLA CORPORACIÓN POLICIACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE TRATO DIGNO, RESPETO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y LIBERTAD PERSONAL DE LAS PERSONAS, PARA EVITAR QUE VUELVAN A COMETER LOS MISMOS EXCESOS, ABUSOS Y DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO POLICIAL.